

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma por la parte interesada. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 844

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2023-00054-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: PERLA ROCIO y PAOLA NATACHA MOLINERO ARANGO
DEMANDADA: LINA EMIR MOLINEROS ARANGO

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que mediante Auto Nro. 395 del 28 de febrero del presente año se inadmitió, indicándose los puntos a subsanar, no obstante, se encontró que la demanda adolece del siguiente defecto:

*“...la ley establece que se podrán sugerir distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos sobre los que verse el proceso (art. 34 núm.. 3 Ley 1996 de 2019). **No se contempla en la norma que varias personas presten apoyos para un mismo acto jurídico...**”*

Señalando de la subsanación de la demanda que señaló: *“TERCERO: su señoría se indica con claridad que las señoras PERLA ROCIO MOLINEROS ARANGO y PAOLA NATACHA MOLINEROS ARANGO, a quienes se solicita a su despacho sean designadas como apoyo judicial con vocación de permanencia, son ellas hermanas de la titular del acto jurídico, con lo cual tienen estas un vínculo de confianza. Además, en la pretensión primera se han indicado sus direcciones de domicilio y residencia, también sus direcciones electrónicas y números de celular.”*, sin que advirtiera como lo establece la norma cuales de sus hermanas es quien la va representar como persona de apoyo en los actos jurídicos señalados en el mismo escrito de subsanación.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

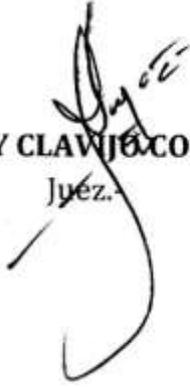
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la demanda al ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.